



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
CAGUAS, PUERTO RICO

ORDEN EJECUTIVA NÚMERO: 2017-019

PARA DISPONER UN TOQUE DE QUEDA Y ORDENAR EL CESE DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, EL 31 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS DOCE DE LA MEDIANOCHE (12: 00 MD), ATENDIENDO LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS ANTE LA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CIUDAD, COMO CONSECUENCIA DEL PASO DEL HURACÁN MARÍA.

POR CUANTO: Luego del paso del Huracán María por Puerto Rico, hemos experimentado cambios drásticos en nuestros estilos de vida, provocados por el estado de emergencia consecuencia de ese evento catastrófico. Al día de hoy nuestra Ciudad aún no cuenta con el servicio de energía eléctrica, afectando grandemente la actividad comercial de nuestra ciudad y lo que supone motivo de gran preocupación, la seguridad, y protección de la vida y propiedad de nuestros ciudadanos, especialmente en horas de la noche.

POR CUANTO: En la noche del 31 de octubre se atienden las festividades de "Halloween" y se promueve el uso de disfraces y otros artefactos, que pudieran poner en riesgo la seguridad, tanto de las personas que atienden esta festividad, como de la ciudadanía en general, al no contarse con la iluminación adecuada, en las calles de nuestra Ciudad, tras el paso del Huracán María.

POR CUANTO: El Artículo 7.01 del Código de Orden de la Ciudad Criolla dispone a su vez que:

"Queda prohibido que menores de dieciséis (16) años transiten o permanezcan por calles, plazas, barrios u otros sitios similares del MAC, después de las 9:00 p.m. sin la custodia de una persona mayor".

POR CUANTO: Preocupados por la seguridad de nuestros ciudadanos en la noche del 31 de octubre de 2017, nuestra Administración Municipal en unión a darle entero vigor a las disposiciones del Código de Orden de la Ciudad Criolla en torno a la protección de sus menores, requeriremos a todos los comercios, a que terminen toda actividad comercial de ese día a las 12:00 de la media noche.

POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la *Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, en su Artículo 3.009, inciso (h) faculta al Alcalde a realizar, de acuerdo a la Ley, todas las gestiones necesarias, útiles y convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 (o) de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991 conocida como Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, (21 LPRA 4051) establece los poderes y facultades de los municipios para ejercer su autonomía y en lo pertinente dispone lo siguiente:

(o) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Nuestra Administración Municipal tiene como prioridad el garantizar la seguridad y bienestar de todos nuestros ciudadanos, implementando todas las medidas que sean necesarias para proteger el orden, la vida y seguridad de todos.

POR TANTO: **YO, WILLIAM E. MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, EN VIRTUD DE LOS PODERES QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se dispone el que cese de la actividad comercial en el Municipio Autónomo de Caguas, el 31 de octubre de 2017, a las doce de la medianoche (12:00 MD), atendiendo la seguridad de los ciudadanos durante las festividades que se celebran ese día, ante la falta de energía eléctrica en la ciudad, como consecuencia del paso del huracán María.

SECCION 2DA: A su vez se ordena que todos los ciudadanos a partir de las las doce de la media noche, permanezcan en sus hogares y/o en un lugar seguro. No obstante, se exceptuaran de la aplicación de esta prohibición al Personal del Gobierno estatal y federal que esté

dedicado a tareas de recuperación y auxilio de ciudadanos; Personal de las agencias de seguridad federales y estatales; Profesionales de la salud y empleados de hospitales que laboren en el horario del Toque de Queda y aquellos ciudadanos que se encuentren atendiendo una situación de emergencia.

SECCIÓN 3RA: Igualmente, se exceptúan de esta disposición los establecimientos reglamentados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

SECCIÓN 4TA: Se decreta una suspensión temporal, a esos efectos, del Artículo 3.05 del Código de Orden Público, que dispone sobre el horario de operación de los establecimientos comerciales para el expendio de bebidas alcohólicas.

SECCION 5TA: Se ordena que la Policía Municipal, realice rondas preventivas para velar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 6TA: Se dispone una multa de quinientos dólares (\$500) por la violación al horario de operación comercial establecido en la presente Orden.

SECCIÓN 7MA: Copia de esta Orden será remitida a la Legislatura Municipal, al Tribunal Administrativo Municipal, al Comisionado de la Policía Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio Autónomo de Caguas y a los Oficiales de la Región de Caguas de la Policía de Puerto Rico.

SECCIÓN 8VA: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

Aprobada hoy, 27 de octubre de 2017, en Caguas, Puerto Rico.



William E. Miranda Torres
Alcalde